

**DICTAMEN de la Comisión de legislación y puntos Constitucionales de la XXVIII Legislatura del Estado de Nuevo León, sobre la iniciativa de reforma del Artículo 23 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Ciudadanos Diputados:**

**M**ANDADO al estudio de esta comisión de legislación y puntos constitucionales, el proyecto de régimen penitenciario presentado á la Cámara por el Ejecutivo, los Ciudadanos Diputados Carlos Berardi, Margarito Garza y Ramón Treviño, ántes de formar nuestro dictámen correspondiente sobre aquel proyecto, hicieron una iniciativa ligada con el mismo en sesión del día 23 del mes en curso, pidiendo que se solicite conforme lo prescribe la Constitución de la República, la reforma de su Artículo 23, con el fin de que subsista la pena de muerte para los crímenes atroces, no obstante el establecimiento del régimen penitenciario; cuya iniciativa se pasó también á esta misma Comisión que temos el honor de formar, y vista por ella con la profunda atención que por su gran trascendencia demanda, juzga que es de elevarse tal iniciativa á la consideración del Soberano Congreso general.

Al opinar de este modo, hemos tenido en cuenta las razones expuestas por los Ciudadanos Diputados proponentes.

Después del concienzudo luminoso estudio con que ellos motivan su proposición materia de este dictámen, bien poco podemos añadir en corroboración de los hechos históricos, de las ideas filosóficas con que en estudio semejante se robustece y confirma el pensamiento fundamental, de que la pena de muerte es todavía, según lo demuestran las legislaciones de la gran mayoría de los pueblos cul-



tos de la tierra, una necesidad, aún en aquellos en que por los elementos preventivos y de represión por parte del Estado y su ilustración y nivel moral en lo que toca á los asociados, están á muy elevada altura, respecto de las condiciones relativas de México.

La institución penitenciaria, como se hace notar en la iniciativa que nos ocupa, no puede instantáneamente al surgir en una sociedad, disminuir con su influencia la fuerza de las corrientes de criminalidad, que traen su empuje inicial de lejanos antecedentes históricos y de las seculares leyes de la herencia, que viene ejerciendo su poder y dando de generación en generación de modo ineludible sus amargos frutos, y por consiguiente, no puede hacer esa institución cesar la necesidad de la pena capital por el sólo hecho de su establecimiento, en un país cuyo aumento de delitos gravísimos, aun en el período último de quince años que goza de los beneficios de la paz, la ha hecho indispensable; al extremo de haberse aplicado 27 veces por año, no obstante la tendencia marcadísima de las autoridades á las concesiones de indulto.

No tenemos experiencia propia en el país nuestro, sobre hechos diversos que se relacionan con la pena de muerte, y en la iniciativa aludida, por eso se recurre á lo que nos dicen los hechos de otros países más aleccionados, que muestran cómo no obstante el establecimiento del régimen penitenciario en ellos, subsiste en su gran mayoría la pena dicha en sus legislaciones, y cómo después de abolida, ha sido preciso en algunas partes restablecerla.

Suiza, ese pueblo democrático por excelencia, cultísimo y eminentemente moral, donde se ha dado el caso de izar la bandera blanca en las penitenciarías y abrir todas sus puertas en demostración que ha llegado á no existir un solo prisionero en ellas; nación que se puede decir fué de las más entusiastas entre las abolicionistas y en donde el régimen penitenciario se ha ensayado con

más eficacia y por mayor número de años, horrorizada en 1879 ante la comisión de delitos atroces, ante las lecciones de una experiencia cruelísima, ha vuelto á consignar en el catálogo de sus castigos la pena suprema; que no obstante no juzgarse perfecta en teoría, es la única que responde á las necesidades del momento histórico de la mayor parte de los pueblos civilizados. Y esa triste necesidad la conserva, en tanto que en los pocos privilegiados de entre esos pueblos, se robustece y toma forma el hermoso ideal de la abolición; abolición que al fin en la citada Suiza, quedó después de todo, firmemente asegurada para los delitos políticos, tal como asegurada está en México á ese respecto también. Y en la reforma que hoy se pretende y sobre la cual recae este dictámen, se respeta esa preciosa conquista, por más que para los delitos atroces y únicamente para ellos, se pida la hasta hoy transitoria subsistencia de la pena última; en vista de la criminalidad que se estaciona ó crece en el país, en donde cuando tal pena se impone al reo de delito abominable, se encuentra por la conciencia pública justificado el castigo; y es que, como dice Ferri, *jurídicamente la pena de muerte no repugna, porque cuando la muerte de otro es absolutamente necesaria, resulta justa como en los casos de legítima defensa directa, individual ó social.*

El mismo Ferri con Turiello y con todos los que han estudiado con método científico la influencia de las penas en el corazón del hombre, y con todos los que hemos hecho alguna observación en conciencia sobre el caso, opina que una ejecución que acaba con la vida de un delincuente, ejerce acción preventiva respecto de los delitos, pues que la amenaza tremenda de la pena, restringe á los criminales que reflexivamente preparan sus actos inícuos contra las víctimas, escogidas en el siniestro ojeo de su pavorosa exploración. Hay que convenir con los autores que han tocado el punto, en que el derecho á la existencia es inviolable, pero á condición de que el



privilegiado con la inviolabilidad, no ataque con feroz premeditación, con alevosía ó ventaja otra existencia.

La represión penal, según el sentir de la comisión que suscribe, debe estar basada sobre la utilidad social, científicamente demostrada, y al efecto la ley para responder á las necesidades de una sociedad, debe seguir las indicaciones de los hechos delictuosos realizados en su seno; y si éstos muestran por ejemplo, la desconsoladora verdad de la existencia y crecimiento de año en año de crímenes tremendos, como el plagio que conmueve á las ciudades enteras; el homicidio verificado con pavorosa premeditación y alevosía; el parricidio que rompe horrorosamente los lazos más sagrados de la naturaleza, haciendo en ocasiones brotar al consumarse, el reguero de la propia sangre progenitora, cuyos delitos hablan con terrible elocuencia de la temible depravación de quienes los cometen, entonces el legislador está en el deber de estremar las penas en busca del remedio del mal, hasta llegar á la más imponente; pero nunca, sería un contrasentido, rebajarlas ante el ascendente desarrollo de la criminalidad, como habría de verificarse en la República, si por el sólo hecho del establecimiento del régimen penitenciario, desapareciera de improviso el patíbulo, cuando se mira que á pesar de su siniestra amenazadora perspectiva, algunos de los más empedernidos criminales se atreven contra la existencia, contra todos los intereses de los hombres que viven en sociedad, y á la cual el Estado tiene como principalísima obligación que garantizar, para su desarrollo, para el cumplimiento de su misión humana y civilizadora.

Dejemos sin ese gran recurso de defensa social á México, y los menos decididos de entre los malvados, se resolverán á la ejecución de todo mal, al mirar en definitiva que en el evento de caer en manos de la justicia, les espera la penitenciaría consoladora, con sus relativas comodidades, muy de tomarse en cuenta por la gente que forma la hez de los pueblos, de donde generalmen-

te brotan los hechos espantosamente abominables, que demandan la última pena.

Dejemos sin ese supremo recurso de defensa social á México, al declarar la abolición absoluta de pena semejante, y como expresan en los fundamentos de la iniciativa de la reforma del Artº 23 de la Constitución, los Ciudadanos Diputados que la presentan, *nunca jamás en México podrá ya imponerse aquella ejemplar pena, ni para santificar la conciencia humana ultrajada por el alevoso vil homicidio; ni para defender al país contra esas terribles y desoladoras epidemias de crímenes atroces que se desarrollan de tiempo en tiempo, como el plagio y el vandalismo organizado en cuadrillas para el robo, el incendio y el asesinato; ni con motivo de las más terribles crisis de guerra extranjera é invasiones inicuas y bárbaras; ni para reprimir la traición y perfidia de jefes y altos funcionarios entregando al invasor nuestras plazas y soldados.*

Al venir sobre este país nuevo que tiene las deficiencias propias de su juventud, que está llamado á aumentarse al recibir inmigraciones en cuyas corrientes se precipita una parte de lo peor, las excedencias de los pueblos antiguos; al venir sobre este país con todo su furor alguna ó algunas de las calamidades que señalamos, mientras su sociedad es destrozada, la patria vendida, no tendrá otro recurso por siempre jamás, cuando se necesitan heroicos remedios inmediatos, más que sus penitenciarías, donde es preciso el lento transcurso de los años, para ver si es dable la problemática reforma moral del sentenciado.....

Por qué prescindir pues de la pena de muerte en nuestras circunstancias actuales, en que vemos que los crímenes atroces no disminuyen y más bien aumentan y en las del porvenir probables para todo pueblo que no ha afirmado aun sus instituciones, que no ha tenido tiempo de adquirir una sólida educación civil que eleve su



espíritu; que repartido en territorio inmenso hace impracticable la eficacia de los medios administrativos y de policía para reprimir el mal.

Generoso y noble y digno de alabanza es el que á los delincuentes que por sus culpas no hayan demostrado una perversidad sin remedio, siendo eliminados por más ó menos tiempo del cuerpo social, se les forme en la penitenciaría la costumbre moralizadora del trabajo para buscar por ese medio y otros de disciplina su regeneración; eso es hermoso, y cumple realizarlo á una Nación amante de todos los progresos, á cuya realización por sus circunstancias, razonablemente puede aspirar, sin peligros para su salud y su fuerza; que viril y moral tiene que mantenerse en medio de su crecimiento, para llenar su misión augusta en la marcha de la humanidad.

Pero llevar al seno de esa institución carcelaria filantrópica y mantener en ella á esos monstruos que se revelan ferozmente contra sus guardianes; que acuchillan ó ahorcan en sus arranques á sus propios compañeros de prisión; que al lanzarse de nuevo á la vida libre por la espiración de la condena, susceptible conforme el régimen penitenciario de disminuirse por causas diversas, ó por la fuga siempre con afán proyectada, vuelven con todos sus indomables instintos exacerbados por el encino, á poner en juego su maldad; eso que será una temible amenaza constante, debe evitarse por el Estado hasta donde justificadamente sea posible, en tanto que haya la evidencia de la más ó menos numerosa existencia de tales seres.

Por otra parte, dejar en vigor la pena de muerte, no es precisamente decretar su imposición y menos cuando se pretende dejarla únicamente para casos graves, gravísimos y bien determinados; es solo apartarse de una resolución extrema y por lo extrema en nuestras circunstancias erizada de peligros; es ajustarse á la idea profundamente filosófica como emanada de la verdad, de que

no hay razones suficientes para fundar la prohibición absoluta.

Si se autoriza legalmente aquel solemne castigo, dejando las cosas tal y como se hallan desde 1857 hasta hoy, es para que se haga uso de él en los términos que hemos venido presenciando en nuestros días; y es lo probable que mientras más avance el tiempo, más se limitará la aplicación concretándola á crímenes que plenamente justifiquen ante la ley y la conciencia pública el castigo. Ya se nota de modo sensible la tendencia á imponer esa pena suprema por excepción; y contrayéndonos á nuestro Estado, hemos visto que la mera consideración de estar para establecerse la Penitenciaría, ha sido bastante para que se indulte de aquella pena á varios reos condenados á sufrirla. Y ello autoriza á creer que al ser en la mayor parte ó en todas las entidades que forman la República un hecho la institución penitenciaria, disminuirán las ejecuciones, reduciéndose á casos en que sean requeridas, urgentemente demandadas por la atrocidad excepcional del delito; casos en los cuales la falta de aplicación, sería verdaderamente una deficiencia en la penalidad.

Hay que pensar en definitiva que, si necesitamos la pena de muerte en nuestra legislación, no debemos medrosamente desconocer el hecho, haciéndonos la ilusión de remediar esa desgraciada necesidad, dictando leyes abolicionistas que no curarán nuestros males, que no corresponden á nuestra actual situación por estar muy avanzadas sobre el estado de la sociedad á que se destinan; aceptemos tal hecho con franqueza por más que sea deplorable, y por amor al bien social acomodemos á él las instituciones, ya que ellas deben ser adecuadas á los tiempos y lugares en que han de producir sus efectos.

Por las razones expuestas, somos de parecer que es de aceptarse la iniciativa que nos ocupa, y sometemos á vuestra deliberación la proposición siguiente:

Se aprueba la iniciativa presentada por los Señores

41681

UNIVERSIDAD DE NUEVO LERMA  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
Año 1975 MONTERREY, N.L.



42  
Diputados Carlos Berardi, Ramón Treviño y Margarito  
Garza, sobre reforma del Artículo 23 de la Constitución  
General de la República.

Sala de Comisiones del H. Congreso.—Monterrey,  
Septiembre 25 de 1895.

Vicente Garza Cantú.

Pedro Benítez y Geal.

Jesús Garza Flores.



